



Radicado: **0800131530092020-00216-00**
Proceso: **VERBAL – (Restitución Leasing)**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandado: **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda de la referencia fue presentada el día 14 de diciembre de 2020, a través del correo victoriaserret@hotmail.com, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial, seguidamente mediante auto del primero de febrero de 2021 se inadmitió la demanda incoada, la cual fue subsanada en fecha cuatro (4) de febrero de 2021 a través del correo antes referido. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 19 de febrero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDERORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta además que el presente asunto se radicó de forma virtual el día 14 de diciembre de 2020, a través del correo victoriaserret@hotmail.com, correo registrado en la base de datos del SIRNA, en vigencia del Decreto 806 de 2020, seguidamente mediante auto del primero de febrero de 2021 se inadmitió la demanda incoada, la cual fue subsanada en fecha cuatro (4) de febrero de 2021 a través del correo antes referido, motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.760.963 y tarjeta profesional N°94296 del C. S. de la J, actuando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con Nit.860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y con sucursal en esta ciudad, Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, representado legalmente para asuntos judiciales por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N°12.557.784, domiciliado en esta ciudad, formula DEMANDA **VERBAL de restitución (leasing)** de bien mueble, en contra de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S**, identificado con Nit.890.101.058-1, domiciliada en esta ciudad, email: notificaciones@cbufalo.com.co, representada legalmente por ARON SZAPIRO HOFMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.359, domiciliado en esta ciudad.

Aporta un ejemplar escaneado de copia de cada contrato y manifiesta que “los *originales de los mencionados documentos se encuentran en mi poder, en el archivo de mi oficina ... y será exhibido cuando sea exigido por el señor juez de acuerdo a los procedimientos establecidos en el CGP*”, acumula pretensiones y solicita se declare la terminación del contrato y en consecuencia se ordene la restitución del bien, fundado en la falta de pago de los contratos de arrendamiento (leasing) que se relacionan, así:

- Contrato de leasing financiero N°7702026000542549, sobre el siguiente bien mueble: “Una curtidora marca MOSCONI, modelo SUPER ZENIT EVOLUCIÓN, NO, COLORES, VELOCIDAD: NO. SERIE: ZE 30111215.” y “UNA MAQUINARIA TINTORERIA; MARCA: BAUCE TRIMA, MODELO: VERSIÓN BLUESTAR H5 VERSUS, NO. SERIE. NO. VELOCIDAD. NO. SERIE. 1828”
- Contrato de leasing financiero N°7702026000545047, sobre el siguiente bien mueble: “Una Curtidora de Pielles marca ITALPROGETTI, MODELO 0276, No. de serie: 0276-15-05-627, potencia 4.0”.
- Contrato de leasing financiero N°7702026100531152, sobre el siguiente bien mueble: “Una PRENSA HIDRÁULICA; MARCA: BAUCE, MODELO: BLUESTAR; No. DE SERIE: N/A”.

Examinada la demanda y la respectiva subsanación en debida forma de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 82, 84, 368, 369 y 385 del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a admitir la demanda.

Respecto de la medida cautelar solicita, previamente se ordenará prestar caución, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° numeral 8° del artículo 84 del CGP.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL (Restitución de Tenencia Leasing)**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, en contra de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** identificada con Nit.890.101.058-1, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante prestar caución por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$284.956.654,4,00) equivalente al 20% del valor de la suma de los contratos de leasing, el cual es mil cuatrocientos veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos (\$1.424.783.272,00), para lo cual se concede un plazo de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la doctora VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.760.963 y tarjeta profesional N°94296 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante Notario Público, con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°109849, email: victoriaserret@hotmail.com, registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e2ed2c4ade8274f844faf0c01a039c0f9f8c6f7fb4e81e7f55d8166edabfd**

Documento generado en 21/02/2021 02:02:55 PM